Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 23 - SECRETARIA 45

Expte. N° 199/2020 - SULLAIR ARGENTINA S.A. c/ ZARATE, ARNALDO ALBERTO s/ORDINARIO

Buenos Aires, de diciembre de 2025.- SS

1. Atento lo solicitado y el estado de autos, corresponderá establecer la remuneración de los profesionales intervinientes en autos, teniendo en cuenta que las costas se impusieron al demandado vencido (v. fs. 134).

2. Ello así, toda vez que la actividad desplegada se ha desarrollado bajo la vigencia de la Ley 27.423, señálese que la determinación de los estipendios se practicará conforme a las normas allí previstas.

Asimismo, resulta pertinente destacar que, a los fines de establecer la base regulatoria, habrá de tomarse en cuenta el monto comprometido en sentencia definitiva recaída en autos (U$S 6.598,70 y $ 3.990,90, v. fs. 134), prudencialmente actualizado.

En tal virtud, atendiendo entonces el monto comprometido en el proceso, la naturaleza, importancia,

#34538792#448672947#20251226155203075

extensión, complejidad y resultado de los trabajos efectuados, regúlense los honorarios de la **Dra. María Mercedes Premrou**, en su calidad de letrada apoderada de la actora, por las tareas desarrolladas en autos, en **19,47 UMA**, que equivalen a la fecha a la suma de $ 1.654.229,61 (pesos un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintinueve con sesenta y un centavos).

Todo ello en base a los arts. 1, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 29 y 51 de la Ley 27.423.

Se deja aclarado que se consideró el valor del UMA en la suma de $ 84.963 de conformidad con lo previsto en la Acordada 30/2023 de la CSJN y la Resolución 3160/25 de la SGA (art. 19 de la Ley 27.423).

3. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1467/11, sustituido por Decreto 2536/15, reglamentario de la Ley 26.589, regúlese el honorario del mediador **Carlos Guillermo Renis**, en la cantidad de **60 UHOM**, equivalentes a la fecha $ 648.000 (pesos seiscientos ochenta mil).

4. La presente regulación no incluye la alícuota del I.V.A., impuesto que debe ser soportado por quien tiene a su cargo el pago de las costas, conforme la doctrina sentada por la C.S.J.N. en los autos "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación" del 16/06/93.

Ello se concretará únicamente en caso que el beneficiario del pago revista la calidad de responsable inscripto (R.G. -D.G.I.- 3316/91:3).

#34538792#448672947#20251226155203075

5. Dispóngase que los emolumentos deberán ser abonados dentro de los diez días luego de quedar firme la presente regulación (conf. arg. art. 54 de la ley 27.423).

6. Notifíquese.

MARIA SOLEDAD CASAZZA

JUEZA SUBROGANTE

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO CAMOZZI
Date: 2025.12.26 15:52:12 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA SOLEDAD CASAZZA
Date: 2025.12.29 10:34:43 ART

#34538792#448672947#20251226155203075